

Primero. Conceder la autorización definitiva para la ampliación de 3 unidades de Educación Infantil (segundo ciclo) para 75 puestos escolares al Centro Docente Privado «San Juan Bosco», con domicilio en: c/ Cabezas núm. 3 de Jerez de la Frontera (Cádiz); quedando con una composición resultante de 3 unidades de Educación Infantil (segundo ciclo) para 75 puestos escolares y 8 unidades de Educación Primaria/Educación General Básica para 320 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1.004/1991, de 14 de junio (BOE del 26 de junio).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Cádiz la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptar las unidades autorizadas con anterioridad a la presente Orden, a lo dispuesto en el Real Decreto 1.004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 16 de junio de 1995

INMACULADA ROMACHO ROMERO  
Consejera de Educación y Ciencia

*ORDEN de 20 de junio de 1995, por la que se aprueban determinados proyectos editoriales para Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza el uso de los libros y material curriculares correspondientes en los Centros Docentes Públicos y Privados de Andalucía.*

El Decreto 108/1992, de 9 de junio, por el que se regula la supervisión y autorización de libros y material curriculares para las enseñanzas de régimen general y su uso en los Centros docentes de Andalucía, estableció como objeto de supervisión de los proyectos editoriales y definió los requisitos que han de reunir para su aprobación.

La Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 24 de junio de 1992, por la que se dan normas sobre supervisión y autorización de libros y material curriculares para las enseñanzas de régimen general y su uso en los Centros docentes de Andalucía, en su apartado sexto, dispone que el Consejero de Educación y Ciencia concederá la aprobación del proyecto editorial a partir del cual se elaboren los libros y material curriculares para su uso en los Centros docentes, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el mencionado Decreto.

En su virtud, visto el dictamen de la Comisión a que se refiere el apartado cuarto de la mencionada Orden y a propuesta de la Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar los proyectos editoriales supervisados que se relacionan en el Anexo de la presente Orden, así como el uso en los Centros docentes de Andalucía, del material curricular que corresponde.

Segundo. Los libros y material curriculares que resulten de los proyectos editoriales mencionados deberán reflejar esta autorización en los términos siguientes: «Libro o material curricular para la etapa de Educación Infantil, Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria, elaborado según el proyecto editorial supervisado por la Consejería de Educación y Ciencia y aprobado por Orden de 20 de junio de 1995». En este mismo texto se indicará el ciclo, curso y área/materia para el que ha sido autorizado el proyecto editorial, según consta en el Anexo de la presente Orden.

Tercero. De acuerdo con lo establecido en el apartado noveno de la Orden de 24 de junio de 1992, las empresas editoriales remitirán un ejemplar de los libros y material curriculares a la Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa, una vez editados. Si el texto publicado no se ajustara al proyecto editorial aprobado, se procederá a anular la autorización, mediante una Orden denegatoria.

Cuarto. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de junio de 1995

INMACULADA ROMACHO ROMERO  
Consejera de Educación y Ciencia

## A N E X O

### EDITORIAL SANTILLANA/EDICIONES GRAZALEMA

- Proyecto editorial para el Área de Matemáticas del Segundo Ciclo, cursos 3.º y 4.º, de Educación Secundaria Obligatoria.

- Proyecto editorial para el Área de Tecnología del Segundo Ciclo, cursos 3.º y 4.º, de Educación Secundaria Obligatoria.

- Proyecto editorial para el Área de Lengua Castellana y Literatura del Segundo Ciclo, cursos 3.º y 4.º, de Educación Secundaria Obligatoria.

- Proyecto editorial para el Área de Ciencias de la Naturaleza del Segundo Ciclo, cursos 3.º y 4.º, de Educación Secundaria Obligatoria.

- Proyecto editorial para el Área de Ciencias Sociales del Segundo Ciclo, cursos 3.º y 4.º, de Educación Secundaria Obligatoria.

- Proyecto editorial para el Área de Educación Visual y Plástica del Segundo Ciclo, cursos 3.º y 4.º, de Educación Secundaria Obligatoria.

- Proyecto editorial para el Área de Cultura Clásica del Segundo Ciclo, cursos 3.º y 4.º, de Educación Secundaria Obligatoria.

### EDITORIAL OXFORD U.P.

- Proyecto editorial «Headway» para el Área de Lenguas Extranjeras (Inglés), del Segundo Ciclo, cursos 3.º y 4.º, de Educación Secundaria Obligatoria.

### EDITORIAL GUADIEL/GRUPO EDEBE

- Proyecto editorial para el Área de Ciencias Sociales del Segundo Ciclo, cursos 3.º y 4.º, de Educación Secundaria Obligatoria.

## EDITORIAL LUIS VIVES

Proyecto editorial «Boreal» de Primer Ciclo de Educación Primaria, cursos 1.º y 2.º, globalizado para las áreas de Conocimiento del Medio, Lengua Castellana y Literatura, y Matemáticas.

*RESOLUCION de 8 de junio de 1995, de la Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa, por la que se convocan proyectos didácticos en el programa de Cultura Andaluza y se regula el funcionamiento del mismo.*

Los Decretos 105/1992, 106/1992, 107/1992 de 9 de junio y 126/1994 de 7 de junio, por los que se establecen las Enseñanzas correspondientes a la Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Educación Infantil y Bachillerato, respectivamente, en Andalucía suponen la inclusión en los diversos elementos curriculares de los contenidos de la Cultura Andaluza. Esta será, en virtud de esos Decretos, el marco de referencia donde se construye el aprendizaje de los alumnos y alumnas como uno de los objetivos y contenidos básicos del currículum andaluz.

La Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 6 de Junio 1995 establece los objetivos generales del Programa de Cultura Andaluza. En virtud de lo establecido en su Disposición Final y dentro del ámbito de competencias que le corresponde, esta Dirección General pone en marcha una serie de actividades dirigidas a potenciar la formación del profesorado en temas concernientes a la Cultura Andaluza y a promover en los centros escolares el conocimiento del legado histórico-cultural y la identidad de Andalucía.

Estas actividades se concretan en tres apartados diferentes: en primer lugar, aquellas actividades que han sido contrastadas en la práctica a través de un proceso experimental en años anteriores y que, ahora, se ofrecen de manera general para su desarrollo. En segundo lugar, un nuevo Programa de actuación didáctica en relación a la Investigación Científica y Tecnológica en Andalucía que durante este curso va a llevarse a cabo de manera experimental y finalmente las actividades de formación del profesorado que, dentro del Plan Anual de Formación del Profesorado para el próximo curso, constituyen la oferta de cursos de Cultura Andaluza.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa establece lo siguiente:

## I. CONVOCATORIA DE PROYECTOS DE ACTUACIÓN DIDÁCTICA

Artículo 1.- Se convoca la realización de proyectos de actuación didáctica para profesorado de centros sostenidos con fondos públicos.

Artículo 2.- Los proyectos de actuación didáctica versarán sobre uno de los proyectos específicos siguientes, que se encuentran desarrollados respectivamente en los Anexos II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X.

- II - Poetas en el Aula
- III - Literatura Oral
- IV - Teatro en el Aula
- V - Nuestros Clásicos
- VI - Narradores en el Aula
- VII - Demófilo
- VIII - Pintores en el Aula
- IX - La Escultura en el Aula: Berrocal
- X - Música en el Aula

Artículo 3.- La solicitud para la autorización del proyecto se realizará según el modelo que figura en el Anexo I de esta Convocatoria, que deberá ir firmado por el coordinador del mismo.

Artículo 4.- Podrá presentarse a esta convocatoria el profesorado perteneciente a centros sostenidos con fondos públicos de Andalucía.

Artículo 5.- Los proyectos presentados deberán recoger los siguientes aspectos:

- Objetivos, incluyendo los específicos que figuran en los Anexos de esta Resolución.
- Ámbito de aplicación.
- Presupuesto detallado del coste de los materiales a utilizar en el desarrollo del Proyecto en aquellos que lo precisen.
- Profesores y profesoras que se comprometen a llevar a cabo el proyecto, indicando el Número de Registro Personal y/o Documento Nacional de Identidad, centro de trabajo y localidad de cada uno de los mismos.
- Acta de aprobación del proyecto por parte del Consejo Escolar del centro e informe favorable del Claustro con el compromiso de incluirlo en el Plan de Centro. Cuando se trate de proyectos presentados por varios centros, habrá que incluirse idéntica documentación para cada uno de los centros implicados.
- Actividades generales de formación permanente del profesorado y de formación específica en el ámbito de la Cultura Andaluza realizadas por el profesorado que participe en el proyecto.
- En caso de que en el proyecto vayan a participar otras Instituciones, se acompañará la documentación oficial que acredite la aceptación por las mismas de dicha colaboración, así como la cuantía y especificación de los recursos aportados para su realización.

Artículo 6.- Los proyectos podrán presentarse en las correspondientes Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, mediante cualquiera de los procedimientos establecidos en el Artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y en el Artículo 51 de la Ley de

Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo, los citados proyectos podrán presentarse en los Centros de Profesores de su ámbito.

Artículo 7.- El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 15 de octubre de 1995.

Artículo 8.- La Comisión Técnica Provincial de Renovación Pedagógica, con la participación en la misma del coordinador/a provincial de Cultura Andaluza hará la propuesta de la selección de los proyectos una vez finalizado el plazo de presentación. Dicha propuesta habrá de atenderse, desde el punto de vista económico, a la cantidad global asignada a la provincia por la Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa.

Artículo 9.- Para la selección de los proyectos se tendrán en cuenta los siguientes criterios preferentes:

- Proyectos presentados por profesores/as que hayan participado previamente en actividades de Formación Permanente del Profesorado sobre Cultura Andaluza, organizadas por esta Consejería.
- Proyectos presentados por profesores/as que hayan participado en actividades de Formación organizadas por esta Consejería.
- Proyectos presentados por equipos de profesores/as de carácter internivelar.
- Proyectos presentados por profesores/as que realicen su trabajo en comarcas deprimidas o muy alejadas de la capital de provincia o en las zonas urbanas de Actuación Educativa Preferente.
- Participación en el proyecto de otras instituciones que aporten recursos para la financiación total o parcial del mismo.

Artículo 10.- Resolverá la selección de los proyectos el Delegado Provincial de Educación y Ciencia teniendo en cuenta las propuestas mencionadas en el artículo anterior y previa conformidad de la Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa en lo referente a la cuantía económica global y a los recursos disponibles a tales efectos.

Artículo 11.- El Delegado Provincial de Educación y Ciencia comunicará a los centros la resolución adoptada, que deberá motivarse en caso de que sea negativa. Resolverá, asimismo, las reclamaciones correspondientes, comunicando la resolución a la Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa.

Artículo 12.- La realización de estos proyectos tendrá carácter de actividades de autoformación. A los profesores que participen en ellos se les podrá certificar hasta un máximo de 40 horas, en función del seguimiento que se realice de los mismos.

## II. PROYECTOS DE CARÁCTER EXPERIMENTAL

Artículo 13.- Tendrá carácter experimental el siguiente proyecto de actuación didáctica:

Programa Maimónides: La Investigación Científica y Tecnológica en Andalucía.

El contenido y objetivos de este Programa se encuentra desarrollado en el Anexo XI de esta Resolución.

Artículo 14.- La Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa, a propuesta de las Delegaciones Provinciales de Educación, determinará las localidades y/o centros donde se van a realizar estos proyectos.

Artículo 15.- A todos los profesores que participen en estos proyectos se les podrá certificar hasta un máximo de 40 horas como actividades de autoformación, en función del seguimiento que se realice de los mismos.

## III. CURSOS DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO

Artículo 16.- En el marco de la Orden de... de... 1995, por la que se establece el Plan Anual de Formación Permanente del Profesorado de Andalucía para el curso 1995-96, se organizarán cursos sobre:

- Habla y Literatura Andaluza
- Música Popular Andaluza
- Flamenco
- Medio Físico y Social de Andalucía
- Patrimonio Histórico

Artículo 17.- La Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa, en colaboración con las Delegaciones Provinciales y Centros de Profesores, organizará cursos y actividades sobre la aplicación didáctica del Flamenco según se especifica en el Anexo XII.

## IV. MATERIALES CURRICULARES

Artículo 18.- Los profesores que participen en los diversos proyectos autorizados a través de lo establecido en esta Resolución podrán asimismo comenzar el proceso de elaboración de materiales curriculares que pudieran servir a otros equipos docentes para la aplicación en la práctica escolar de los diversos ámbitos de la Cultura Andaluza contemplados en esta Resolución. Dichos materiales curriculares podrán ser presentados a la Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa para su homologación de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 21 de marzo de 1994 (BOJA de 10 de mayo) por la que se establecen criterios y normas sobre homologación de materiales curriculares para su uso en los centros docentes de Andalucía.